



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

10 de noviembre de 1994

Núm. 37-8

APROBACION POR LA COMISION CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA

122/000028 Por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del texto aprobado por la Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas sobre la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (número de expediente 122/28), tramitado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.2 de la Constitución.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de noviembre de 1994.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

La Comisión de Régimen de las Administraciones Públicas, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha aprobado con Competencia Legislativa Plena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Constitución, la Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Nº de expediente 122/28) con el siguiente texto:

PROPOSICION DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 70.2 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 70.2 prescribe de forma expresa la obligación de publicar las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes Urbanísticos en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo a los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

Con posterioridad a la LRBRL, la legislación sectorial del Estado y de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias y mediante normas de diversa naturaleza, ha profundizado y explicitado según la materia, este proceso de reconocimiento expreso tanto de garantías de los ciudadanos, como de fórmulas que faciliten la participación ciudadana, en un esfuerzo cada vez mayor de transparencia en la actuación de las Administraciones Públicas.

Destacan en este sentido y dentro de la legislación del Estado, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo artículo 35 consagra el derecho de los ciudadanos, de acuerdo a unos requisitos, a conocer e incluso obtener copia de documentos relativos a procedimientos administrativos y más específicamente en materia de urbanismo, el cuadro de derechos que reconoce el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (entre otros, los artículos 43 y 133).

La experiencia, tras más de nueve años de aplicación de la LRBRL, y la existencia de algunas dudas sobre el sentido exacto de su artículo 70.2, aconsejan mejorar su redacción resaltando la obligación constitucional de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia las normas urbanísticas y ordenanzas contenidas en los instrumentos de planeamiento.

Con esta reforma de la Ley y sin merma de los derechos de los ciudadanos, se garantiza la publicidad de las normas y se simplifica la tramitación administrativa, cuya regulación detallada en materia de urbanismo, encuentra un marco más apropiado en la legislación sectorial, que en el ejercicio de sus competencias aprueben el Estado y las Comunidades Autónomas.

ARTICULO UNICO

Se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que quedará redactado con el siguiente contenido:

Artículo 70

«2. Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los Planes Urbanísticos así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los Entes Locales, se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de esta Ley.

Las Administraciones Públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial».

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 20 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comisión, **Francisco Gilet Girart**.—El Secretario de la Comisión, **Jaume Antich Balada**.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961